

---

STSJ de Cantabria de 7 de enero de 2008, recurso 194/2007

*Selección de personal laboral temporal (acceso al texto de la sentencia)*

El TSJ se pronuncia sobre una determinada convocatoria de personal laboral temporal, en relación a la cual considera:

- **Se puede pedir una preselección de candidatos al servicio público de ocupación del territorio cuando se trate de un caso de urgencia acreditada.**
- **El sistema de contratación del personal temporal laboral de las administraciones públicas no tiene porque ser objeto de negociación colectiva**, ya que ésta no se exige en el art. 29 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado*, que remite a los criterios generales fijados por el *Ministerio de las Administraciones Públicas*. El MAP plasmó estos criterios en la Resolución de 22 de noviembre de 2001, la cual no contiene la determinación de someter estos procesos a un procedimiento previo de negociación colectiva.
- Como requisito para poder participar en el proceso selectivo se exigía a los aspirantes que hubiesen estado desocupados durante los 3 meses anteriores a la fecha del concurso. **Este hecho comporta un trato diferenciado, pero el TSJ argumenta que no vulnera el derecho de acceso en condiciones de igualdad ya que se fundamenta en una situación de previa desigualdad en lo que se refiere a la situación laboral de los aspirantes.** Considera que no se puede favorecer el acceso en condiciones idénticas de la persona que se encuentra desocupada respecto de aquella que ha estado trabajando, y estima legítima la convocatoria porque no limita el acceso de las personas que estaban desocupadas con anterioridad a la fecha fijada, sino sólo de las que han estado trabajando en aquel breve lapso de tiempo.